

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR  
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA  
ACTUACIÓN MUSICAL DE LA ARTISTA PASTORA SOLER.**

**I DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**1.1 Prestación que es objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato lo constituye la actuación musical del artista "PASTORA SOLER", el día 30 de septiembre de 2023, con motivo de las Fiestas Patronales del corriente año, artista cuya representación con carácter de exclusiva corresponde a la productora Produartce, S.L.U.

**1.2 Imprudencia de la división en lotes.**

No procede la división por lotes dado que la ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones relacionadas entre sí, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

**1.3 Necesidades administrativas a satisfacer.**

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se corresponden con la finalidad de llevar a cabo la contratación de las actividades y eventos artísticos para la promoción de la cultura y las fiestas del municipio.

**1.4 Calificación del contrato.**

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**1.5 Codificación del contrato.**

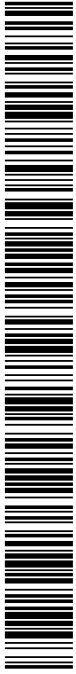
Según la Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, el código CPV que corresponde al objeto de contrato es 92312130-1 "Servicios artísticos de bandas de músicos".

**2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

**2.1 Régimen jurídico del contrato.**

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter



10471cf790c070840307e738108091cN

contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Libro Primero y Libro Segundo de la LCSP y por la normativa reglamentaria. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

## **2.2 Prerogativas del Ayuntamiento.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## **2.3 Jurisdicción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún la preparación y adjudicación del presente contrato, y el orden jurisdiccional civil, de las relativas a los efectos, cumplimiento y extinción.

## **2.4 Recursos administrativos contra los acuerdos dictados en el procedimiento de adjudicación.**

Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como mediante recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **2.5 Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Por su parte, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

## **2.6 Protección de datos de carácter personal.**

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento



10471cf790c070840307e738108091cN

(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos por los que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tenerlos servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

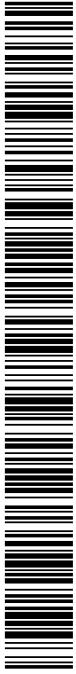
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales, por cuenta del responsable del tratamiento se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos que es, exclusivamente, con motivo de la ejecución del presente contrato que tiene como finalidad la contratación de las actuaciones musicales que tendrán lugar en las fiestas.
- b) El futuro contratista debe someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

#### 3.1 Plazo de duración del contrato.

La actuación contratada tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2023 y comenzará a la hora que se determine en la programación de las fiestas,



101471cf790c070840307e738108091cN

extendiéndose la vigencia del presente contrato desde el día siguiente a su formalización hasta la finalización de la actuación.

#### **4.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

##### **4.1 Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (34.363,63 euros). El IVA de la operación sería de 7.216,36 euros, de lo que resulta un precio total de 41.579,99 euros.

##### **4.2 Retribución del contratista.**

El contratista, para retribuirse por la prestación del servicio, facturará al Ayuntamiento la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (21.780,00 euros, de los que 18.000,00 euros se corresponden con el principal y 3.780,00 euros con el IVA de la operación).

El resto del importe, hasta el valor estimado total del contrato, se lo retribuirá el prestador del servicio con la taquilla que obtenga del espectáculo a celebrar, sin que tenga derecho a exigir compensación alguna en el caso de que dicha taquilla, IVA excluido, no alcance la diferencia entre el importe facturado al Ayuntamiento (IVA excluido) y el valor estimado del contrato.

A efectos de calcular el valor del contrato se ha considerado una recaudación en taquilla por importe de 16.363,63 euros, IVA excluido.

##### **4.3 Financiación del contrato.**

El contrato se financia con cargo a la partida 338.2269901 "Fiestas Patronales de Bullas" de los Presupuestos para 2023.

##### **4.4 Revisión de precios.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y ss., en el presente caso no procede la revisión de precios.

##### **4.5 Facturación del servicio.**

El pago del servicio se realizará previa presentación de la correspondiente factura a través de la plataforma FACE.

#### **5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

##### **5.1 Órgano de contratación.**

El órgano competente para efectuar la presente contratación es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en la DA 2ª de la LCSP.

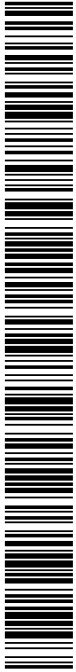
##### **5.2 Mesa de contratación.**

Para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación formada por los siguientes miembros:

1.- Presidenta: Alcaldesa o Concejala en quien delegue.

2.- Vocales:

- Vocal 1: Concejala del Ayuntamiento de Bullas.
- Vocal 2: Un funcionario del Área de Desarrollo Local.
- Vocal 3: Ingeniero Técnico Municipal.
- Vocal 4: Interventor Municipal.
- Vocal 5: Secretario Municipal.



101471cf790c070840307e738108091cN

3.- Secretario: Funcionario del Área de Secretaría.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la primera reunión que deba celebrar.

## II

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 6.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

##### 6.1 Tipo de procedimiento de licitación.

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad con un único licitador al de acuerdo con el artículo 168, apartado a), número 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que el contrato tiene por objeto una actuación artística, contratándose a través de la productora que tiene los derechos de representación del artista.

##### 6.2 Aspectos objeto de negociación.

La negociación se producirá sobre los siguientes aspectos económicos y/o técnicos:

1. Reducción del precio establecido
2. Duración de la actuación.

#### 7.- REQUISITOS DEL CONTRATISTA.

##### 7.1 Capacidad para contratar.

Considerando que nos encontramos ante la contratación de un espectáculo artístico a través de representante, éste deberá tener capacidad jurídica y de obrar, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y estar su actividad directamente relacionada con el objeto del contrato.

#### 8.- PROPOSICIONES.

##### 8.1 Presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de las ofertas será de SIETE (7) DÍAS contados desde la fecha de recepción de la invitación por el empresario.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

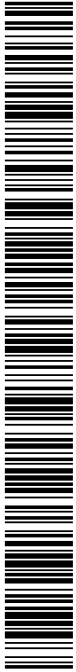
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, no se admiten variantes al presente pliego objeto de licitación.

##### 8.2 Contenido de las proposiciones.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los



10471cf790c070840307e738108091cN

pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN ÚNICO SOBRE, firmado por el licitador, en el que se hará constar la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la actuación musical de Demarco Flamenco". El contenido del archivo es el siguiente:

a) **Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación**, conforme al modelo que figura como ANEXO I y deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Esta declaración podrá ser sustituida por la presentación del formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

b) **Proposición económica**, conforme al modelo que figura como ANEXO II de este Pliego.

Asimismo, junto con la oferta económica, el licitador deberá aportar el resto de documentación relativa a cualquier otro de los aspectos fijados para la negociación o que considere de interés el licitador.

## **9.- ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, NEGOCIACIÓN CON LA LICITADORA ÚNICA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

### **9.1 Análisis del cumplimiento de requisitos previos.**

La Mesa de Contratación llevará a cabo la apertura de la documentación presentada y procederá a verificar si esta es conforme a lo establecido en este Pliego de Condiciones.

### **9.2 Valoración inicial de la oferta admitida.**

Toda vez que no procede realizar una valoración comparativa con otras ofertas, al no concurrir otras entidades, debido a la exclusividad de los artistas a contratar con la productora Produartce, S.L.U., se efectuará exclusivamente la valoración de la oferta realizada por este único licitador.

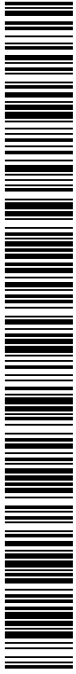
### **9.3 Desarrollo en su caso de la negociación con la licitadora única.**

Tras la presentación de una oferta inicial, en caso de que la Mesa de Contratación estime oportuno entablar una negociación con el único licitador, puede solicitar que al día siguiente presente una nueva oferta mejorando los aspectos objeto de negociación. En caso de que no exista posibilidad de negociación, previa verificación de que el único licitador asume los requisitos y condiciones exigidos para la contratación, propondrá la adjudicación del contrato a su favor.

### **9.4 Efectos de la propuesta de adjudicación, decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.



10471cf790c070840307e738108091cN



## **10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA CONTRATAR.**

### **10.1 Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP. La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará por medios electrónicos, debiendo ser publicada en la plataforma de contratación en el plazo de 15 días.

### **10.2 Requerimiento de documentación.**

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la señalada comunicación, presente la documentación precisa para la adjudicación del contrato, que será la siguiente:

- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.3.
- Documentación acreditativa de su capacidad y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se indican en las cláusulas 10.5 y 10.6 de este Pliego, en función de su inscripción o no en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

### **10.3 Garantía definitiva.**

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá constituir una garantía definitiva del cinco por ciento del importe de la adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, reconociendo expresamente la posibilidad de constitución mediante retención de precio.

## **11.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

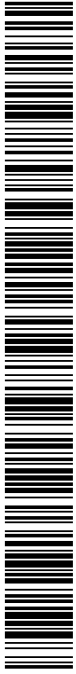
### **11.1 Formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación.

### **11.2 Falta de formalización imputable al adjudicatario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.



10471cf790c07084d307e738108091cN

### III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 12.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

##### 12.1 Cumplimiento del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Los licitadores deben disponer de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que la actividad que constituye el objeto del contrato suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

En todo caso, el Ayuntamiento, como titular del servicio, conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de la prestación del servicio y comprobar que el contratista ejecuta el contrato en los términos establecidos en el contrato y, especialmente, lo siguiente:

- Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- Cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- Cumplimiento de las condiciones de ejecución impuestas al contratista.

##### 12.2 Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, el contratista como promotor del evento se hace responsable del pago a su cargo de las tasas a la Sociedad General de Autores, así como de los gastos de impresión de las entradas y el rider de hospitalidad necesario para el desarrollo del espectáculo.

##### 12.3 Facturación.

El contratista expedirá la correspondiente factura por la actuación realizada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

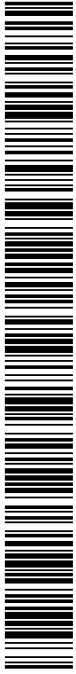
- a) DIR3 Código de Entidad: L01300124.
- b) DIR3 Oficina contable: L01300124.
- c) DIR3 Órgano gestor: L01300124.

##### 12.4 Pago del precio.

El pago del precio se efectuará previa aprobación de la factura por el órgano competente, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

##### 12.5 Suspensión de actuaciones.

En caso de suspensión de la actuación por causa justificada imputable a cualquiera de las partes, o por causa de fuerza mayor, quedará a discreción de la Concejalía de Festejos señalar o no una nueva fecha para su realización, sin que proceda ninguna indemnización por daños y perjuicios derivada de esta circunstancia.



10471cf790c070840307e738108091cN



### **12.6 Resolución del contrato.**

Procederá la resolución del contrato cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- o Mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista.
- o Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados por razones de fuerza mayor u otras razones que impidan el desarrollo de la actuación contratada. En tal caso, las partes quedarán liberadas de sus obligaciones contractuales y sin derecho a indemnización alguna entre sí.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, de acuerdo con los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **12.7 Responsabilidad del contratista.**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista indemnizará todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que aquéllos sean ocasionados como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración.

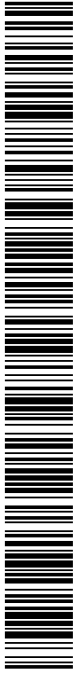
### **12.8 Penalidades por ejecución defectuosa de la prestación.**

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación y atendiendo a la gravedad del incumplimiento el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar hasta el 10% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

### **12.9 Plazo de garantía, cancelación y devolución de la garantía.**

Dada la naturaleza de la prestación a realizar, no se establece plazo de garantía tras la finalización del contrato. De manera que, finalizada la actuación si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.



10471cf790c070840307e738108091cN